

Premios	Pesetas
1.800 de 100.000 pesetas (18 extracciones de tres cifras)	180.000.000
4.000 de 40.000 pesetas (cuatro extracciones de dos cifras)	160.000.000
2 aproximaciones de 2.700.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	5.400.000
2 aproximaciones de 1.360.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.720.000
99 premios de 200.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	19.800.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
9 premios de 500.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.500.000
99 premios de 200.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.800.000
999 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	99.900.000
9.999 reintegros de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	199.980.000
10.000 reintegros de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	200.000.000
10.000 reintegros de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	200.000.000
37.170	1.332.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego en cada extracción tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 40.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 100.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 500.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 500.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 200.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el primer premio; a premio de 100.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premios especiales al décimo

Para proceder a la adjudicación de los dos premios especiales a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Estos premios especiales al décimo, de 196.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el segundo premio y de 484.000.000 de pesetas, asimismo para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, serán adjudicados a continuación de determinarse los respectivos números a los que han correspondido el segundo o el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier administración de loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 11 de enero de 1997.—La Directora general, P. S. (artículo 1.º del Real Decreto 1651/1995, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

803

RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Ciudad de Ceuta en materia de juego.

Habiéndose suscrito con fecha 28 de octubre de 1996, un Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Ciudad de Ceuta en materia de juego, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 4 de noviembre de 1996.—El Secretario general técnico, Rafael Ramos Gil.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA CIUDAD DE CEUTA EN MATERIA DE JUEGO

En Ceuta, a 28 de octubre de 1996, reunidos el excelentísimo señor don Jaime Mayor Oreja, Ministro del Interior y el excelentísimo señor don Jesús Cayetano Fortes Ramos, Presidente de la Ciudad de Ceuta.

Actuando ambos en el ejercicio de sus cargos y con la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de contratar y obligarse en los términos de este documento

MANIFIESTAN

Con el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, se inició la legalización del juego en España, lo que automáticamente planteó la necesidad, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa reguladora de esta actividad, de establecer un dispositivo policial específico para el control de la misma.

Por ello la Orden del Ministerio del Interior de 6 de febrero de 1978, creó a estos efectos la Brigada Especial del Juego, hoy Servicio de Control de Juegos de Azar, dependiente de la Comisaría General de Policía Judicial.

La entrada en vigor de la Constitución supuso la pérdida del monopolio estatal en el control del juego, dado que todas las Comunidades Autónomas han asumido actualmente a través de sus Estatutos competencias en esta materia.

El Estatuto de la Ciudad de Ceuta, aprobado por la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21 que corresponde a la Ciudad de Ceuta las facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación del Estado, ejercicio de la potestad reglamentaria en materia de casinos, juegos y apuestas con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas.

Por ello el objetivo de este convenio es establecer el sistema de colaboración en el control de las actividades de juego en la Ciudad de Ceuta, sirviéndose para ello de la experiencia de los funcionarios que hasta la fecha se ocupaban del mismo en aras de alcanzar la mayor eficacia y eficiencia en la gestión de todas las competencias relacionadas con el control del juego, lo cual sólo puede conseguirse encomendando a unos mismos órganos la inspección y control administrativo del juego, y la persecución de las conductas que, relacionadas directa o indirectamente con el mismo, afecten a la seguridad pública.

Por ello, de acuerdo con este principio de colaboración para el mejor servicio a los fines públicos de las diferentes administraciones, con mutuo respeto a los ámbitos competenciales que corresponden según el ordenamiento jurídico vigente, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se aprueba el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

I. Objeto.

1. En el marco de la íntima relación que en la práctica existe entre la competencia estatal sobre seguridad pública y la competencia autonómica sobre el juego se hace necesario establecer las bases de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Ciudad de Ceuta, respecto a la organización y funcionamiento de la inspección y control de las actividades relacionadas con el juego, de tal manera que las unidades encargadas de la protección de la seguridad pública puedan actuar en coordinación con la Ciudad de Ceuta, en la persecución de las posibles conductas ilícitas que se puedan producir en el ámbito de la competencia de juego.

2. A estos efectos el Servicio de Control de Juegos de Azar, dependiente de la Comisaría General de Policía Judicial e integrado por un servicio central y grupos periféricos, desarrollará, junto con las funciones policiales propias del Estado que establece el artículo 149.1.29 de la Constitución, todas aquellas funciones conexas de inspección y denuncia de las infracciones administrativas en materia del presente Convenio y con respecto a los ámbitos competenciales respectivos de las Administraciones Públicas signatarias del mismo.

II. Funciones.

Se llevarán a cabo por las aludidas unidades las siguientes funciones en relación con las competencias que sobre casinos, juegos y apuestas ostenta la Ciudad de Ceuta:

A) Vigilar el cumplimiento por parte de casinos, salas de bingo, salones recreativos y otros establecimientos públicos en que se practiquen juegos de suerte, envite o azar, de las disposiciones vigentes, así como la inspección permanente de dichos locales a tal fin.

B) Elaborar los informes que se les requieran, para la apertura y renovación de salas de juego, aplicando las normas técnicas existentes para cada tipo de establecimientos.

C) Cumplimentar los escritos solicitados por la Ciudad de Ceuta en relación con el objeto del Convenio.

D) Efectuar todos los informes de seguridad pública que, con carácter preceptivo, sean necesarios para la apertura de locales de juego.

E) Evitar la comisión de fraudes en el desarrollo de los juegos.

F) Descubrir y perseguir el juego clandestino.

G) Velar por el orden público y el mantenimiento de la seguridad en los distintos establecimientos de juego.

III. Ordenación de actuaciones.

1. Los órganos correspondientes de la Ciudad de Ceuta requerirán de los grupos periféricos de juego, a través de la Delegación del Gobierno la relación de aquellas inspecciones e informes que consideren necesarios para el ejercicio de sus competencias en materia de casinos, juegos y apuestas.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la ciudad de Ceuta a través del órgano que designe, de acuerdo con el Delegado del Gobierno, elaborará con la periodicidad que estime oportuno, planes de inspección que dirijan la actividad de los grupos periféricos del Servicio de Control de Juegos de Azar dentro de dicha Ciudad de Ceuta.

IV. Relaciones entre órganos estatales y autonómicos.

Todas las actuaciones inspectoras de las unidades de juego que se deriven de estas actividades se remitirán, a través de la Delegación del Gobierno, a la Ciudad de Ceuta y, asimismo, los órganos autonómicos podrán utilizar idéntica vía para trasladar aquellos escritos que se precisen cumplimentar para el normal desarrollo de las tareas encomendadas en este ámbito de juego.

De igual forma, cuando los servicios realizados impliquen la investigación de delitos cuyas diligencias hubiesen sido remitidas a las autoridades judiciales, se dará conocimiento a los órganos correspondientes de la Ciudad de Ceuta, siempre que el hecho punible hubiese sido cometido en su territorio.

V. Asistencia técnica y financiación.

1. Las autoridades de la Ciudad de Ceuta prestarán a los grupos periféricos de juego, en el desarrollo de las competencias a que se refiere el presente Convenio, la asistencia y apoyo propios de las relaciones entre las diferentes Administraciones Públicas.

2. Igualmente podrá la Ciudad de Ceuta facilitar impresos con su anagrama y sellos correspondientes a fin de que, cuando los funcionarios de los grupos periféricos de juego levanten actas en materias asignadas a la competencia autonómica, lo hagan en aquéllos.

3. Por su parte el Ministerio del Interior se compromete, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, a mantener un número suficiente de funcionarios en el Servicio de Control de Juegos de Azar para poder desempeñar las tareas objeto del Convenio con una eficacia similar a la mantenida hasta el traspaso de la competencia de casinos, juegos y apuestas a la Ciudad de Ceuta.

VI. Comisión de Seguimiento.

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada de resolver las dudas que surjan en su interpretación, de solventar las posibles discrepancias que puedan surgir en su ejecución, y de elaborar las propuestas tendentes a mejorar el funcionamiento del Servicio de Control de Juegos de Azar en las materias propias de la competencia de la Ciudad de Ceuta.

2. La Comisión estará integrada por dos representantes de la Ciudad de Ceuta, designados por el órgano correspondiente, y dos representantes de la Administración General del Estado, designados uno por el Director General de la Policía y el otro por el Delegado del Gobierno en la Ciudad de Ceuta.

VII. Duración y vigencia del Convenio.

1. El presente Convenio se establece con carácter indefinido, pudiendo ser denunciado por las partes el último mes de cada año natural.

2. Las partes firmantes se comprometen a promover y acordar la modificación del Convenio cuando éste se vea afectado por alteraciones normativas.

3. El Convenio entrará en vigor el mismo día en que lo haga el Real Decreto de traspaso de funciones y servicios en materia de casinos, juegos y apuestas a la Ciudad de Ceuta.

El Ministro del Interior, Jaime Mayor Oreja.—El Presidente de la Ciudad de Ceuta, Jesús Cayetano Fortes Ramos.

MINISTERIO DE FOMENTO

804

RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 1996, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo una luz de navegación todo horizonte, roja, doble, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancia de «Mateo Miletich, Sociedad Limitada», con domicilio en avenida Marina Española, 20-26, 36207 Vigo (Pontevedra), solicitando la homologación del equipo una luz de navegación todo horizonte, roja, doble, con un alcance mínimo de 3 millas náuticas, para buques de Ltotal > / = 50 metros, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de Pruebas de la Subdirección General de Inspección Marítima, de acuerdo con las normas:

Convenio Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Una luz de navegación todo horizonte, roja, doble.

Marca/modelo: «Mateo Miletich»/Sin gobierno doble.

Número de homologación: 099/1196.

La presente homologación es válida hasta el 15 de noviembre de 2001.

Madrid, 15 de noviembre de 1996.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

805

ORDEN de 13 de diciembre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del auto recaído en el recurso contencioso-administrativo sobre sanción de multa por infracción del artículo 24 de la Ley de Carreteras.

En la pieza separada de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 195/1996, interpuesto por la representación procesal de «Espacio de Publicidad, Sociedad Anónima», ante el Tribunal Supremo, contra Acuerdo del Consejo de Ministros, de 2 de diciembre de 1994, solamente en lo referido a sanción de multa de 1.000.001 pesetas por infracción del artículo 24 de la Ley de Carreteras —cartel publicitario visible desde zona de dominio público, en la carretera nacional VI, punto kilométrico 322,413, margen derecha— se ha dictado auto, en fecha 30 de mayo de 1996, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«La Sala acuerda: Suspender la ejecución inmediata del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 1994 recurrida, en lo que atañe a la multa impuesta de 1.000.001 pesetas cuando la entidad recurrente preste un aval bancario por la suma de 1.200.000 pesetas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de diciembre de 1996.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

BANCO DE ESPAÑA

806

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 14 de enero de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	132,363	132,627
1 ECU	162,144	162,468
1 marco alemán	83,467	83,636
1 franco francés	24,714	24,764
1 libra esterlina	221,323	221,767
100 liras italianas	8,572	8,590
100 francos belgas y luxemburgueses	404,840	405,650
1 florín holandés	74,311	74,459
1 corona danesa	21,896	21,940
1 libra irlandesa	217,869	218,305
100 escudos portugueses	83,620	83,788
100 dracmas griegas	53,449	53,557
1 dólar canadiense	97,894	98,090
1 franco suizo	96,707	96,901
100 yenes japoneses	113,684	113,912
1 corona sueca	19,063	19,101
1 corona noruega	20,782	20,824
1 marco finlandés	27,883	27,939
1 chelín austríaco	11,862	11,886
1 dólar australiano	102,952	103,158
1 dólar neozelandés	92,865	93,051

Madrid, 14 de enero de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.